



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracción I y II, 36 y 40 fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana es la savia de la democracia, es el vínculo que alimenta a las instituciones, que transmite la realidad de la sociedad hacia las estructuras de la administración gubernamental y permite traducir esas necesidades, potenciales y demandas tanto en el diseño de políticas públicas efectivas como en el perfeccionamiento de la legislación.

En pocas palabras: sólo cuando están respaldadas por la participación de los ciudadanos, las instituciones de gobierno pueden ejercer plenamente su vocación de construir el bien común y responder de este modo a la confianza de los propios ciudadanos, alentando un círculo virtuoso.

Por ende, una vinculación sólida entre ambos es indispensable para un entorno jurídico y político sano, que a su vez constituye la fortaleza del estado de derecho, que hace posible la certeza necesaria para hacer realidad el desarrollo sustentable de nuestra entidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votamos a favor del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a partir de diversas iniciativas en materia de participación ciudadana. Una vez aprobado por el pleno, fue respaldado por la mayoría de los Ayuntamientos y fue publicado en el Periódico Oficial el pasado 13 de diciembre del 2017, a través del decreto número 237.

Coincidimos con los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes en el dictamen correspondiente a la reforma de los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalaron que:

*...la democracia no sólo tiene que ver con la construcción de instituciones para tomar decisiones, sino que debe buscar consolidar una cultura política en prácticas cotidianas, y para ello se requiere abrir los canales de participación de los ciudadanos en lo público, ya que estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos.*

*La democracia implica un modo de vida, un mundo cotidiano de relaciones, ya que una auténtica democracia no es factible sin una sociedad civil estructurada y una política integradora.*

Con esta convicción, hoy presentamos esta iniciativa con el objetivo no sólo de armonizar la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato con las reformas constitucionales aprobadas en el ya mencionado Decreto número 237, sino además de ampliar esta tendencia, al facilitar los requisitos necesarios para el ejercicio de mecanismos de participación como el plebiscito y el referéndum.

En concreto, planteamos reformar el artículo 26 de la citada Ley, para que el número de ciudadanos que respalden una solicitud de iniciativa popular se reduzca del 3% al 0.5% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, con un mínimo en todo caso de cien ciudadanos.

Asimismo, en el caso de las solicitudes de referéndum y el plebiscito, proponemos que el porcentaje necesario de apoyos se reduzca al pasar del 5% al



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

3% de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, o del Municipio, según corresponda, sin que en ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Finalmente, en el caso del referéndum constitucional, pretendemos disminuir a la mitad el requisito contemplado en la fracción III del artículo 40, de forma que esta solicitud pueda ser planteada con el respaldo de cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

Todo ello permitirá brindarle mayor margen de maniobra a los guanajuatenses para hacer uso de los mecanismos contemplados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la propia Ley de Participación Ciudadana para que la sociedad civil incida de manera directa en materia de legislación estatal, de reglamentación municipal y actos y decisiones, tanto del Gobernador del Estado como de los Ayuntamientos.

Al contar con condiciones mucho más favorables para que los guanajuatenses opten por estos mecanismos de participación ciudadana, le damos seguimiento a una estrategia integral de acercamiento e interacción con la sociedad, que incluye, entre otros aspectos, el compromiso de este Congreso para conducirnos a partir del principio de parlamento abierto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracción I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Impacto administrativo.** Permitirá modificar los requisitos que se exigen para aprobar una solicitud en materia de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y referéndum constitucional, facilitando que dichos esfuerzos alcancen el umbral requerido para llevarse a cabo.

**III. Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

**IV. Impacto social.** Los ciudadanos guanajuatenses tendrán más facilidades para recurrir a estos mecanismos de participación, lo que incentivará su uso y se traducirá en una sociedad civil cada vez más integrada, más participativa y con mayor sentido de propiedad y corresponsabilidad en las decisiones que definen el marco jurídico y el funcionamiento de la administración pública del estado y de cada uno de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracción I y II, 36 y 40 fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** La solicitud de...

- I.** Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el **cero punto cinco** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de **cien** ciudadanos;

**II. Al V...**

**Artículo 30.-** El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado;
- II.** El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de **doscientos** ciudadanos; o

**III. El diez por...**

**Artículo 36.-** El referéndum podrá...

- I.** Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes;  
o
- II.** El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

o disposiciones generales.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de **doscientos** ciudadanos.

**Artículo 40.-** Las reformas o...

- I.** Los Diputados al...
- II.** La mitad más...
- III.** Los ciudadanos que representen cuando menos el **cinco** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 25 de abril, 2018**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

  
**Diputado Juan José Álvarez Brunel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Ismael Sánchez Hernández

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**

**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**

**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

**Diputada Leticia Villegas Nava**